



CUT: 169665-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El OFICIO N° 0106-2024-ALC/MPT de fecha 07.02.2024, conteniendo el recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N°169665-2023, interpuesto por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contra la Resolución Directoral N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. Asimismo, el numeral 145.1) del artículo 145° del mismo cuerpo normativo establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 217° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.02.2024, notificado válidamente a la administrada en fecha 06.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, solicitado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA; ello debido a que la administrada presentó información confusa respecto a los caudales de la fuente en época de avenida y estiaje; mínima y poco confiable información presentada en la memoria descriptiva y múltiples errores de cálculo y concepto en la determinación de la demanda y no fue posible determinar con un grado de certeza la oferta de la fuente;;

Que, mediante el Oficio N° 0106-2024-ALC/MPT de fecha 07.02.2024, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN, argumentando lo siguiente:

1. Indican que la información remitida mediante Oficio N° 010-2024-ALC/MPT, de fecha 08 de enero del presente año (Levantamiento de observaciones), fue enviada de manera errónea e incompleta, a raíz de algunos inconvenientes presentados con el sistema al momento de realizar el trámite virtual, de manera que los cuadros adjuntos no se completaron siendo este el motivo para declarar la improcedencia de la solicitud.
2. Adjunta (en esta oportunidad) los documentos (completos) correspondientes para los trámites y fines pertinentes

Que, mediante el Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 15 de febrero de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en atención al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ha evaluado la documentación adjunta concluyendo en lo siguiente:

- a. En cuanto a la memoria descriptiva presentada, esta se ajusta al Formato N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”, por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.
- b. Según información del IGN, la fuente materia de acreditación (riachuelo Accocucho) figura como quebrada Huaribamba, por lo que se considerará esta denominación.
- c. En cuanto a los caudales mensualizados, en la memoria descriptiva adjunta se presentan aforos de 06 meses de la fuente y la proyección de caudales y volúmenes correspondientes, por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.
- d. Respecto a la demanda, se adjuntan las variables, procedimientos y resultados de su cálculo, considerando irrigar cultivos como maíz, papa y habas, con un régimen de riego de 12 h/día y una eficiencia de 75 % correspondiente a riego por aspersión. El módulo de riego máximo es de 0.50 l/s/ha para el mes de agosto que se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/h, por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.
- e. Respecto a la demanda por caudal ecológico, se ha considerado el 15% según la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, resultando un volumen de 288 727.70 m³/año, por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.
- f. De la evaluación hidrológica, se observa que no existe déficit mensual con un superávit de 1 525,034.64 m³/año, por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.

- g. Respecto a los planos y al Plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, presento documentación según lo solicitado; por consiguiente, con la presentación de la documentación se considera esta observación absuelta.
- h. El administrado ha cumplido con subsanar el 100% de las observaciones realizadas al proyecto presentado.
- i. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
- j. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0001-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
- k. No hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
- l. Concluyendo que, procede acreditar la disponibilidad hídrica por un volumen de 1 636 123.64 m³/año de la quebrada Huaribamba ("Accocucho"), así como aprobar un volumen ecológico de 288 727.70 m³/año en el marco en el marco del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE HUARIBAMBA Y TORORUMI EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIBAMBA DEL DISTRITO DE HUARIBAMBA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA".

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**".

Que, mediante Informe Legal N° 0039-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 21 de febrero de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que, en principio, cabe Indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, habiendo cumplido la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con presentar los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (vigente al momento de presentar la solicitud), resulta declarar fundado el recurso impugnativo de

reconsideración y REFORMULANDOLA procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contra la Resolución Directoral N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.02.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformulando la resolución, debe acreditarse la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE HUARIBAMBA Y TORORUMI EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIBAMBA DEL DISTRITO DE HUARIBAMBA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”; según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) 1 636 123.64 m³/año de la quebrada Huaribamba (nombre local: riachuelo “Accocucho”), con la cual se atenderá una demanda de 111,089.00 m³/año, en beneficio de los sectores de Huaribamba y Tororumi (para irrigar 46 ha - 12 h/día), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

| Fuente de agua | | Ubicación | | | | | | | |
|----------------|--------------------------|--------------|-----------|------------|--------------|------------|------|----------|-----------|
| | | Política | | | Hidrográfica | Geográfica | | | |
| Tipo | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | Cuenca | Datum | Zona | Este (m) | Norte (m) |
| Quebrada | “Huaribamba” (Accocucho) | Huancavelica | Tayacaja | Huaribamba | Mantaro | WGS 84 | 18 S | 506040 | 8641364 |

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³) - quebrada Huaribamba (nombre local: riachuelo “Accocucho”):

| Descripción | Volumen mensual (m3) | | | | | | | | | | | | VOLUMEN ANUAL (m3) |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| OFERTA Quebrada Huaribamba (Nombre local: "Accocucho") | 270,480.90 | 222,772.03 | 230,342.40 | 124,416.00 | 101,840.80 | 92,085.98 | 90,267.44 | 84,115.15 | 108,864.00 | 149,990.40 | 202,176.00 | 247,500.23 | 1,924,851.34 |
| Demanda de Terceros/otros usos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Demanda Caudal ecológico | 40,572.14 | 33,415.80 | 34,551.36 | 18,662.40 | 15,276.12 | 13,812.90 | 13,540.12 | 12,617.27 | 16,329.60 | 22,498.56 | 30,326.40 | 37,125.03 | 288,727.70 |
| DISPONIBILIDAD HIDRICA TOTAL | 229,908.77 | 189,356.23 | 195,791.04 | 105,753.60 | 86,564.68 | 78,273.09 | 76,727.32 | 71,497.88 | 92,534.40 | 127,491.84 | 171,849.60 | 210,375.20 | 1,636,123.64 |
| DEMANDA: Sectores de Huaribamba y Tororumi (46 ha - 12 h/día) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,328.00 | 2,717.00 | 13,471.00 | 19,859.00 | 32,578.00 | 29,032.00 | 10,104.00 | 0.00 | 0.00 | 111,089.00 |
| BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT) | 229,908.77 | 189,356.23 | 195,791.04 | 102,425.60 | 83,847.68 | 64,802.09 | 56,868.32 | 38,919.88 | 63,502.40 | 117,387.84 | 171,849.60 | 210,375.20 | 1,525,034.64 |

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el caudal ecológico de la quebrada Huaribamba (nombre local: riachuelo "Accocucho"), conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, resultando un volumen de 288 727.70 m3/año.

| Fuente de Agua | Variable | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | Total Anual (m3) |
|---------------------|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| | | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | |
| Quebrada Huaribamba | Caudal (l/s) | 15.15 | 13.81 | 12.90 | 7.20 | 5.70 | 5.33 | 5.06 | 4.71 | 6.30 | 8.40 | 11.70 | 13.86 | 288,727.70 |
| | Volumen (m3) | 40,572.14 | 33,415.80 | 34,551.36 | 18,662.40 | 15,276.12 | 13,812.90 | 13,540.12 | 12,617.27 | 16,329.60 | 22,498.56 | 30,326.40 | 37,125.03 | |

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO